



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-69467975-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2021-47234186- -APN-ATMP#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-907-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 y 12 del IF-2021-47235382-APN-ATMP#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1077/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.02 15:25:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.02 15:25:48 -03:00

CONVENIO DE TELETRABAJO

En el marco del Programa del Teletrabajo, se celebra el presente convenio colectivo entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL MAR DEL PLATA-ZONA ATLANTICA-, representado por el Sr. Carlos Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el sr. Darío Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales y Claudio Rodríguez, en su calidad de Delegado del personal, constituyendo domicilio en la Av. Independencia N°1839, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT N°130/75 que prestan tareas en relación de dependencia,(en adelante EL SINDICATO) y por la otra parte MDQ LE SPORTS CUIT 30-70815705-4 el Sr GUSTAVO A DIP VENTUREYRA, DNI 17.503.682. En su carácter de APODERADO quien indica poseer suficientes facultades constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata (en adelante LA EMPRESA), las partes acuerdan cumplir sus servicios mediante el sistema de Teletrabajo, estando el mismo enmarcado en las propias de su categoría y puesto de trabajo, bajo los principios de voluntariedad y reversibilidad:

PRIMERA. MODALIDAD Y CONDICIONES LABORALES.

La modalidad de Teletrabajo pactada entre la Empresa y sus trabajadores/as se regirá por el presente convenio, la Ley 27555, su Dec. Reglamentario 27/2021 y las demás normas que regulen dicha prestación.

El Teletrabajo se prestará total o parcialmente por los/as trabajadores/as desde afuera del establecimiento del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación. La modalidad de Teletrabajo dentro de la empresa podrá ser pactada con los/as Trabajadores/as para ser prestada de forma total o parcial (combinación entre prestaciones presenciales y por teletrabajo) y/o en Horarios Rotativos (sea en la modalidad total o parcial)

A este fin el/la teletrabajador/a deberá contar con un espacio suficiente y adecuado. El teletrabajador/a mantendrá la misma jornada de trabajo, condiciones laborales y percibirá los adicionales, conforme el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 130/75. De igual modo, esta modalidad no supondrá modificación o menoscabo en el ejercicio de los derechos colectivos y de representación sindical reconocida en la legislación vigente, ni el derecho a la información en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores/as de la empresa. La adopción de esta modalidad deberá ser puesta en conocimiento del SECZA al momento de su formalización.

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839

B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



2236005663



(0223) 499-3700

WWW.SECZA.ORG.AR



IF-2021-47235382-APN-ATMP#MT

SECZAcomercio



SECZAcomercio



info@secza.org.ar



seczacomercio

• **SEGUNDA. MANTENIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL VIGENTE.**

El/la teletrabajador/a mantiene su categoría laboral, su puesto de trabajo, como así también, la misma dependencia jerárquica hacia su responsable, de quien seguirá recibiendo las correspondientes instrucciones y órdenes pertinentes. El/la teletrabajador/a para acceder a la formación y a las oportunidades de desarrollo profesional tendrá los mismos derechos que el resto del personal.

TERCERA. CAPACITACIÓN.

El proceso de capacitación del teletrabajador/a, con el objetivo de migrar a las habilidades necesarias, mediante el cual se lo/la forme, será con goce total de remuneraciones a cargo de la empresa y dentro de la jornada laboral establecida.

CUARTA. VOLUNTARIEDAD.

En concordancia con la Ley N° 27.555 artículo 7°, el traslado de quien trabaja en una posición presencial a la modalidad de teletrabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada, debe ser voluntario y prestado por escrito, y ser puesto en conocimiento del SECZA al momento de su celebración y acto de firma.

QUINTA. SISTEMA DE CONTROL Y DERECHO A LA INTIMIDAD.

Las partes establecen como un derecho fundamental del/la teletrabajador/a el resguardo de su intimidad. Asimismo, en concordancia con lo establecido por el art. 15 de la Ley N° 27.555 y su respectiva reglamentación, los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e informaciones de propiedad del empleador deberán contar con participación sindical a fin de salvaguardar la intimidad de la persona que trabaja bajo la modalidad de teletrabajo y la privacidad de su domicilio. La misma tendrá lugar mediante auditorias conjuntas compuestas por técnicos designados por la asociación sindical y la empresa.

SEXTA. TAREAS DE CUIDADO.

En concordancia con la Ley N° 27.555 artículo 6° y su reglamentación, las personas que trabajen bajo esta modalidad y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas menores de trece (13) años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663

(0223) 499-3700

WWW.SECZA.ORG.AR

IF-2021-47235382-APN-ATMP#MT

info@secza.org.ar

Página 2 de 36

seczacomercio

específica, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada. Cualquier acto, conducta, decisión, represalia u obstaculización proveniente del empleador que lesione estos derechos se presumirá discriminatorio resultando aplicables las previsiones de la ley 23.592.

El o la teletrabajador/a que necesite ejercer su derecho a interrumpir la tarea por razones de cuidado en los términos del artículo 6° de la ley 27555 -siempre que las mismas surjan en el horario en que el/la trabajadora se encuentre cumpliendo esta modalidad -, deberá comunicar de manera inmediata al tomar conocimiento de la situación, en forma virtual y con precisión: las causas de la misma, el momento en que requiera comenzar la inactividad y cuándo esta finalizará.

En los casos en que las tareas de cuidado no permitan cumplir con la jornada legal o convencional vigente en la modalidad teletrabajo, se podrá acordar su reducción por el tiempo que dure la causa que motiva dicha situación, la que deberá ser justificada y notificada en los términos indicados en el párrafo anterior, sin que ello implique la pérdida definitiva del derecho a su jornada habitual.

Se confeccionará un listado a cargo de la empresa en el cual los/las teletrabajadores/as que tengan personas a su cuidado, según los criterios establecidos en la presente cláusula, informarán de las mismas para que sea de conocimiento de ambas partes. El mismo será remitido a la organización sindical dentro de las 72 horas de finalizada su confección. Este listado se actualizará anualmente.

En caso que el teletrabajador/a tenga la necesidad de cumplir tareas de cuidado que conozca con antelación, deberá informar de ellas al empleador.

SEPTIMA. REVERSIBILIDAD.

La situación de teletrabajo a la que se acoge el/la trabajador/a, es reversible en cualquier momento por el/la mismo/a. En concordancia con el art. 8 de la Ley N° 27.555 y su reglamentación las partes establecen que el derecho a la reversibilidad y el cumplimiento de las obligaciones resultantes deberán ajustarse a los deberes impuestos en los artículos 9 y 10 del CCCN y artículos 62 y 63 LCT, de acuerdo con los fines que el ordenamiento tuvo al concederlo.

El cambio de modalidad deberá requerirse con al menos 15 días de anticipación. Recibida la solicitud de la persona que trabaja, con la sola invocación de una motivación razonable y sobreviniente, el empleador o la empleadora deberá cumplir con su obligación en el menor plazo que permita la situación del o de los establecimientos al momento del pedido. En ningún caso dicho plazo podrá ser superior a 30 días. A los efectos de evaluar la

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839

B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



2236005663



(0223) 499-3700

WWW.SECZA.ORG.AR



IF-2021-47235382-APN-ATMP#MT

SECZAcomercio



SECZAcomercio



info@secza.org.ar



seczacomercio

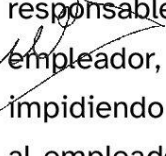
imposibilidad de cumplir con esta obligación se tendrá especialmente en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que se dispuso el cambio de la modalidad presencial hacia la modalidad de teletrabajo.

En todos los casos, la reversión implicará la obligación del trabajador/a de hacer devolución de los medios y elementos provistos por la Empresa en ocasión de este acuerdo.

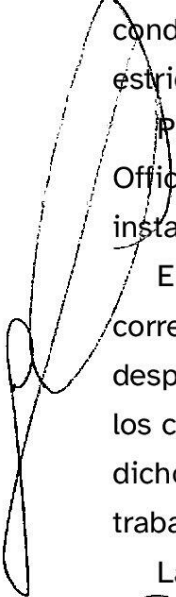
Los/as teletrabajadores/as que hubiesen pactado la modalidad de teletrabajo desde el inicio de la relación laboral no pueden revocar su consentimiento ni ejercer el derecho a que se les otorguen tareas presenciales.



OCTAVA. MEDIOS.



Para la prestación de su trabajo, el empleador pondrá a disposición del teletrabajador/a, los siguientes elementos de trabajo, seguridad y mobiliario: computadora personal portátil, conexión a internet (conexión de red, software necesario para el desarrollo de la actividad laboral. Escritorio, silla, mousepad, mouse óptico y botiquín de primeros auxilios). Tales medios podrán ser sustituidos en cualquier momento por decisión unilateral del empleador, siempre y cuando se cumpla con las medidas ergonómicas, tecnológicas y de seguridad requeridas, y/o cuando los mismos no resulten necesarios para la prestación del trabajo por parte del teletrabajador/a y serán costeados por el empleador. El trabajador/a será responsable por el correcto uso de los elementos y herramientas de trabajo provistas por su empleador, estando obligada/o a conservarlos y custodiarlos con la debida diligencia, e impidiendo el acceso a programas utilizados por razones de su cargo a toda persona ajena al empleador. Los elementos provistos por la empresa para el desarrollo de las tareas en condición de teletrabajo, sólo podrán ser utilizados por el trabajador/a y afectados al uso estrictamente laboral.



Para la realización de Teletrabajo la empresa proveerá al teletrabajador/a el sistema Office 365 donde se concentra toda la comunicación interna con el Microsoft Team instalado en la PC (teléfono, chats, video llamadas).

El empleador ha de prestar al teletrabajador/a el adecuado servicio técnico para el correcto funcionamiento de los medios materiales facilitados por aquel. De existir desperfectos técnicos que impidan la prestación del servicio, la EMPRESA deberá asumir los costos para su reparación o reemplazo. El tiempo que demoren en reparar o reemplazar dichos elementos en ningún momento ocasionara menoscabo en la remuneración del trabajador.

La provisión de elementos de trabajo no se considera remuneratoria y, en consecuencia, no integra la base retributiva para el cómputo de ningún rubro emergente del contrato de




SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839

B7600DIB - Mar del Plata


(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

 2236005663


 (0223) 499-3700

WWW.SECZA.ORG.AR

 F-2021-47235382-APN-ATMP#MT
SECZAcomercio

 SECZAcomercio

 info@secza.org.ar

 seczacomercio

trabajo, ni de las contribuciones sindicales o de la seguridad social.

NOVENA. COMPENSACIÓN MAYORES GASTOS.

Mientras el teletrabajador/a se encuentre prestando tareas efectivas bajo esta modalidad, la EMPRESA abonará en concepto de compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar el teletrabajador/a, el costo de la conectividad de acuerdo a los bytes que tenga contratado cada empleado y el consumo de energía calculado para utilizar en los horarios de trabajo, el que se establece en la suma de \$2.200 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS). Dicho valor es el equivalente al 50% de la tarifa para 100mb de Fibertel, por todo concepto (conectividad y consumo de energía eléctrica) y estará sujeto a las variaciones en el valor de dicho abono tomado como base para el presente cálculo. La presente cláusula de 'compensación' estará sujeta a revisión periódica a solicitud de la empresa y del SECZA.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS Y USO DE INTERNET.

En lo relativo a protección de datos, informará al teletrabajador/a sobre la normativa legal (Ley 24.766 y Ley de Contrato de Trabajo) y sobre la publicación en la intranet de la normativa interna (Código de Ética), y éste se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la protección de los datos de carácter personal a los que, con ocasión de su prestación laboral, tenga acceso por cuenta del empleador. Por otro lado, el trabajador se compromete a no recoger ni difundir material ilícito mediante Internet a través de los medios materiales facilitados por el empleador para la prestación de su trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE EMBARAZO.

Durante el embarazo la empleada tendrá la posibilidad de solicitar trabajar total o parcialmente de forma remota desde su hogar, si su posición y modalidad laboral así lo permitiera. En caso de que la empresa pueda acceder al pedido de trabajadora embarazada, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos de su organización empresarial, la empleada y su supervisor deberán acordar los días y horas o modalidad en que esto se efectivizará, buscando el bienestar de la madre y conjuntamente evitar perjudicar el normal desenvolvimiento de la empresa. Lo anterior es independiente de cualquier licencia, médica o de otro tipo, al que tenga derecho la empleada. La modalidad en este caso se registrará por la Ley 27.555 su dec. Reglamentario y el presente Convenio.

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663

(0223) 499-3700

WWW.SECZA.ORG.AR

IF-2021-47235382-APN-ATMP#MT
SECZAcomercio

info@secza.org.ar

seczacomercio

**DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN ESPECIAL: VIOLENCIA
INTRA FAMILIAR Y DE GENERO.**

Se adjunta en un protocolo de actuación y acompañamiento para casos de Violencia de Género (**anexo 1**) en los cuales el agresor comparta espacio laboral. Incluyendo un recuadro con los lugares, números telefónicos y referentes de consulta ante situaciones de violencia de género. Asimismo, para la teletrabajadora que hubiera realizado denuncia formal ante los organismos pertinentes por violencia de género o violencia intrafamiliar, en caso de que dicha violencia se hubiere suscitado en el ámbito de su hogar donde presta tareas de teletrabajo y su victimario fuere conviviente con la misma, se le otorgará una licencia con goce total de las remuneraciones de 72 hs. a los fines de que pueda poner a resguardo su salud e integridad física y la posibilidad de acceder al 40% de sus haberes en concepto de adelanto de sueldo.

DÉCIMO TERCERA. REGULACIÓN DEL TELETRABAJO.

En el marco de lo descripto en las cláusulas precedentes, las partes convienen en que la modalidad de Teletrabajo estará regulada por este instrumento. Se adjunta a la presente en Anexo 2 la Comisión negociadora de seguimiento, la que tendrá por objeto la resolución de los conflictos que pudieran surgir en cuanto a la extensión e interpretación de las cláusulas aquí establecidas.

DÉCIMO CUARTA. MEJORES DERECHOS.

Las partes de común acuerdo establecen que cualquier legislación o reglamentación de carácter nacional que mejore los derechos del teletrabajador/a establecidos en la presente deberán ser inmediatamente incorporados por la comisión negociadora.

DÉCIMO QUINTA.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo las partes convienen que, mientras se mantengan las restricciones y/o recomendaciones sanitarias dictadas por las autoridades nacionales, provinciales o locales, la circunstancia de que los trabajadores y las trabajadoras se vean impedidos de cumplir con el deber de asistencia al lugar de trabajo y realicen las tareas en su domicilio, en función de lo dispuesto por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207 del 17 de marzo de 2020 y sus modificatorias, o de las medidas que el empleador hubiera decidido implementar en forma

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

WWW.SECZA.ORG.AR

2236005663

(0223) 499-3700

F-2021-47235382-APN-ATMP#MT
SECZAcomercio

info@secza.org.ar

seczacomercio

preventiva para minimizar los riesgos de contagio, no podrá ser considerada como sustitutiva del acuerdo escrito que exige el artículo 4° del presente convenio y 7° de la Ley 27555 como expresión de la voluntad de las partes.

En caso que, con posterioridad a la firma de este documento, se modifique la legislación al respecto, se adaptará este acuerdo a dicha legislación por ambas partes, si fuera necesario.

De conformidad y en prueba de consentimiento, las partes firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mar del Plata, a los 26 días del mes de mayo de 2021.

MIDDLE SPORT SA
GIUSEPPE A. DI VENTUREYRA
APODERADO

RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

Dr. Facundo Carlos Rodríguez

SEDE CENTRAL

WWW.SECZA.ORG.AR

Av. Independencia 1839

B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



2236005663



(0223) 499-3700



F 2021-47235382-APN-ATMP#MT



info@secza.org.ar



SECZAcomercio



seczacomercio



ANEXO II

De La Comisión Negociadora de Seguimiento.

La función de la Comisión Negociadora de Seguimiento será la de interpretación e intermediación con alcance general del Convenio de Teletrabajo, a pedido de cualquiera de las partes o de un trabajador en forma individual.

Cada una de las partes signataria del Convenio de Teletrabajo deberá designar tres (3) miembros para integrar la Comisión Negociadora de Seguimiento.

• Sus facultades son:

a) Interpretar con alcance general del Convenio de Teletrabajo a pedido de cualquiera de las partes.

b) Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o pluri-individual, por aplicación de normas convencionales.

c) Intervenir en un conflicto colectivo de intereses.

Durante la intervención de la Comisión Negociadora del Seguimiento las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

a) La concurrencia obligatoria a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;

b) Realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;

c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión y eventual aprobación del tema que se trata;

d) La realización de los esfuerzos conducentes para lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

f) La entidad sindical debe abstenerse de efectuar medidas de fuerza durante el periodo de negociación, motivadas en cuestiones tratadas en la Comisión Negociadora de Seguimiento.


MIGUEL SPORT SA
GUSTAVO A. DIPVENTUREYRA
PRODERADO


RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica


AFRAN Carlos Rodríguez


CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 87600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

 2236005663
 (0223) 499-3700

WWW.SECZA.ORG.AR

 IE-2021-47235382-APN-ATMP#MT
SECZAcomercio
 SECZAcomercio
 info@secza.org.ar
 seczacomercio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 907-21 Acu 1077-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.